

**LIMITE LEGAL DE LAS MAXIMAS DE  
EXPERIENCIAS DEL JUEZ  
EN EL DERECHO PROBATORIO  
VENEZOLANO.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LIMITE LEGAL DE LAS MAXIMAS DE EXPERIENCIAS DEL JUEZ  
EN EL DERECHO PROBATORIO VENEZOLANO.**

**Autor: Cristian E. Villarreal G  
C.I. 18.086.719:  
Tutor: Prof. Nirma Ceballos**

San Diego, Junio de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LIMITE LEGAL DE LAS MAXIMAS DE EXPERIENCIAS DEL JUEZ  
EN EL DERECHO PROBATORIO VENEZOLANO.**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

**Autor: Cristian E. Villarreal G  
C.I. 18.086.719:  
Tutor: Prof. Nirma Ceballos**

San Diego, Junio de 2019

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de grado primeramente a Dios, por darme fuerzas, salud y entendimiento a lo largo de la preparatoria universitaria.

A mis padres Otilio Villarreal y Edilia de Villarreal por ser mi apoyo en todo momento, gracias por su cariño y amor y comprensión.

A mis tíos Hector Gamarra y Gladys Muñoz por su apoyo incondicional en todo momento, por darme siempre buenos consejos para la vida, este logro también es de ustedes.

A Mariane del Valle Soto Espinoza (mi otra hermana) por su apoyo y el mucho cariño brindado de manera incondicional.

A Mariana de los Ángeles Soto Espinoza la mujer que me hace feliz y que amo por darme su apoyo, sus sonrisas, su compañía y su atención mientras lograba esta meta cumplida hoy...

A toda mi familia, mis hermanos.....por estar pendiente de mí y darme ánimos siempre.

A ustedes mil gracias

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por darme la fortaleza y el espíritu de superación a lo largo de mi vida.

Mis queridos profesores Nirma Ceballos y Jorge Toro por tan valiosa colaboración por tener tanta vocación en su trabajo y ser pacientes conmigo.

A mis profesoras Ledys Herrera y Libia Villa por ser cooperantes y enseñarme valores y el amor por el derecho, Gracias por contribuir con este logro....



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LIMITE LEGAL DE LAS MAXIMAS DE EXPERIENCIAS DEL JUEZ  
EN EL DERECHO PROBATORIO VENEZOLANO.**

**Autor: Cristian E. Villarreal G.  
Tutor: Prof. Nirma Ceballos**

**RESUMEN INFORMATIVO**

En el proceso judicial, expresamente en el proceso civil; el operador de justicia tiene en la fase de valoración de las pruebas el momento más sublime, por cuanto esos hechos manifestados como ciertos, y de los cuales se presentan unas pruebas para ratificar lo alegado, son los que van a darle las herramientas para su decisión, por lo que en ese momento, al valor las mismas, que utiliza todo su conocimiento para la valoración de las mismas, es aquí donde utiliza todo las herramientas legales que en un orden paso a paso le indican las leyes para esa valoración, por lo que se le establecen limites para la admisión de dichas pruebas. El presente trabajo versa sobre esos límites que tiene el operador de justicia a la hora de valorar y admitir los medios probatorios presentados por las partes dentro del proceso, y en especial cual es el momento de utilización de las máximas de experiencias dentro del mismo. La investigación será documental, descriptiva, con apoyo en fuentes documentales y bibliográficas, con análisis de contenidos, creación de categorías, síntesis, deducción e inducción. Por lo relevante del tema, que hasta la fecha ha sido objeto de varios estudios, pero lo suficientes para valorar la importancia del mismo, es por lo que se hace interesante, justificado y necesario el presente trabajo, por que servirá como fuente de lectura y base para investigaciones futuras a los estudiosos del Derecho Probatorio Venezolano.

**Descriptor: Operador de justicia. Proceso. Valoración. Pruebas. Máximas de Experiencia.**

San Diego, Junio de 2019

## ÍNDICE

	<b>Pp.</b>	
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	Iii	
AGRADECIMIENTOS.....	Iv	
RESUMEN.....	v	
INTRODUCCIÓN.....	1	
 <b>CAPÍTULO</b>		
<b>I EL PROBLEMA</b>		
Planteamiento del Problema.....	4	
Formulación del Problema.....	5	
Justificación e Importancia.....	5	
Objetivos de la Investigación.....	6	
Objetivo General.....	6	
Objetivos Específicos.....	6	
Limitaciones del Estudio.....	6	
 <b>II MARCO TEÓRICO</b>		
Antecedentes del Estudio.....	7	
Bases Teóricas.....	8	
Bases Legales.....	21	
Definición de Términos Básicos.....	23	
 <b>III MARCO METODOLÓGICO.....</b>		<b>25</b>
 <b>IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		
Resultados.....	36	
Conclusiones.....	38	
Recomendaciones.....	38	
 <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>		<b>39</b>

## INTRODUCCIÓN

El límite entre lo imposible, entre lo verosímil y lo inverosímil, es una línea difuminada en continuo desplazamiento; y así también la distinción entre lo imposible y lo inverosímil; conceptos que en el lenguaje común se superponen y se confunden a menudo.

La distinción entre juicio de verdad y juicio de verosimilitud, si puede tener importancia desde el punto de vista lógico o psicológico, no tiene, pues, de ordinario, relevancia jurídica alguna en el resultado final del proceso. Pero hay, en el derecho procesal, algunos casos en que la ley misma contrapone la verosimilitud a la verdad, ya que dispone que, aun ante el juicio definitivo acerca de la verdad de un hecho en que puede fundarse el fallo, basta el juicio acerca de la verosimilitud de él para producir in itinere ciertos efectos procesales, como podría ser la admisión de una prueba de lo contrario inadmisibile. O bien la concesión de una providencia sumaria.

Para juzgar si un hecho es verosímil o inverosímil, recurrimos, sin necesidad de una directa investigación histórica respecto de su verdad en concreto, a un criterio de orden general ya adquirido precedentemente mediante la observación de quod plerumque accidit; puesto que la experiencia nos enseña que hechos de aquella misma categoría ocurren normalmente en circunstancias similares las que se observan en el caso concreto, se infiere de esta experiencia que también el hecho en cuestión se presenta con la apariencia de ser verdadero, y, por el contrario, se concluye que es inverosímil cuando, aun pudiendo ser, parece, sin embargo, en contraste con el criterio sugerido con la normalidad.

El límite entre lo imposible y lo posible, entre lo verosímil o inverosímil, es una línea difuminada en continuo desplazamiento, y así también la distinción entre lo imposible y lo verosímil, conceptos que en el lenguaje común se superponen y se confunden a menudo.

Más difícil es todavía establecer una precisa diferencia, que resulte prácticamente utilizable en sede judicial, entre las nociones de posibilidad, verosimilitud y probabilidad. No es el proceso para indagar, a través de la etimología y el uso en el lenguaje común de sinónimos como: **Posible**: es lo que puede ser verdadero; **Verosímil**: es lo que tiene apariencia a ser verdadero y **Probable**, etimológicamente es, lo que se puede probar como verdadero.

El operador de justicia en su proceso de valorar de las pruebas frente a lo anteriormente planteado, utiliza las máximas de experiencias para poder dar una visión lo más real y posible al momento de motivar su decisión, por lo que las máximas de experiencias son una herramienta importante para valorar las pruebas y llevarlas a la realidad y verdad verdadera de lo que se alega y lo que se tiene en relación al hecho debatido.

El operador de justicia observa estos conceptos, y al no tener una referencia precisa correspondiente al vocabulario jurídico, a lo más, si las toma como término de referencia lo hace en ese orden, una gradual aproximación, una progresiva acentuación hacia el reconocimiento de lo que es verdadero, y es en ese momento de valorar las pruebas bajo la premisa de estos conceptos, que utiliza sus máximas de experiencia para así, establecer lo más próximo su juicio de valoración sobre las mismas, lo más apegado a la realidad.

El presente trabajo, versa sobre los límites que puede tener el operador de justicia dentro del proceso, al momento de utilizar esas máximas de experiencias al momento de valorar las pruebas, ya que en el ordenamiento jurídico venezolano, estas máximas de experiencias no son obligatoriamente impuestas al operador de justicia dentro del proceso para su aplicación al momento de valor las pruebas, pero si las utiliza de una forma errada, causa un grave daño a las partes, y por ende es responsable por su mala praxis, situación que trae como consecuencia el gran numero de sentencias recurridas por la mala utilización de esas máximas de experiencias.

## CAPÍTULO I

### Planteamiento del Problema

El proceso civil venezolano, desde la visión constitucional, está dirigido principalmente a la comprobación o averiguación de la verdad, donde el operador de justicia ya no es un convidado de piedra, sino que es el Director del Proceso o mejor definido como operador de la justicia, lo cual le permite ir más allá de la verdad judicial, para lograr entrar en la verdad objetiva o material y operar consiguientemente, con un material fáctico, más amplio y más rico que el que puede ser aportado por las partes, bajo el rígido esquema positivista de la actual carga de la prueba, pesada atadura formal y de ficciones que “ahogan” y “ocultan” la verdadera verdad, ante la mirada impávida de un operador de justicia trágicamente condenado a resolver según lo alegado y probado por las partes, por lo que al realizar la valoración de las pruebas debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 12 del CPC , ..... **“El operador de justicia puede fundamentar su decisión en los conocimientos de hecho que se encuentre comprendidos en la experiencia común o máximas de experiencias”....;**(resaltado propio); por lo que el operador de justicia está limitado en su proceder, en que tiene la necesidad de aplicarlas estas máximas de experiencia ampliamente.

Debemos entender que las Máximas de Experiencia; según como lo expresa Tulio Liebman (1980), en su obra titulada Manual de Derecho Procesal Civil; “Son aquellos juicios de carácter general, formados sobre la observación de la vida de cada día, que le permiten apreciar el significado la extensibilidad, y la eficacia de una prueba”; por lo que al no utilizar correctamente esta facultad al momento de apreciar las pruebas, puede incurrir en el error en la interpretación de una norma, lo que es una infracción de ley que se configura en aquellos casos en que, yerra en la interpretación

de su sentido general y abstracto, no dándole un verdadero sentido a su apreciación, generando consecuencias en la sentencia.

Por lo que al tomar una decisión no apreciando las máximas de experiencia, puede ser atacada en alzada tal decisión, por violar el principio en la valoración y apreciación de la pruebas. Por lo que se debe alertar que cada operador de justicia debe estar constantemente observando el acontecer en su alrededor, por cuanto esto constituye un aporte que le servirá al tomar sus decisiones y valorar lo alegado y probado por las partes en el proceso

### **Formulación del Problema**

En razón de lo anteriormente planteado se abre la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las limitaciones del Operador de justicia Civil al utilizar las máximas de experiencias al momento de valorar las pruebas?

## **JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION**

Se justifica la realización del presente trabajo, ya que existe un aumento en los recursos de apelación de las decisiones de los jueces civiles al incurrir en el error de interpretación por la mala apreciación de las máximas de experiencias en sus decisiones.

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **Objetivo General**

Describir el límite legal del empleo de las máximas de experiencias por parte del operador de justicia al momento de la valoración de las pruebas.

### **Objetivos Específicos**

1. Categorizar la base legal del uso de las máximas de experiencias del operador de justicia en la valoración de las pruebas.
2. Distinguir el momento en que el operador de justicia debe hacer uso de sus máximas de experiencias en la fase de valoración probatoria.
3. Sintetizar al momento de la valoración de las pruebas la utilización de las máximas de experiencias por parte del operador de justicia.

## **LIMITACIONES DE ESTUDIO**

En el desarrollo de esta investigación, no se encontraron limitaciones para su realización, desenvolvimiento, ejecución y finalización, toda vez, que cuenta con información actualizada y veraz para profundizar esta investigación y lograr los objetivos inicialmente planteados, basados principalmente en información contenida en la legislación Venezolana, en sentencias, y en doctrina; permitiendo así obtener una información propicia para el caso objeto de estudio.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes del Estudio**

Al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Seguidamente, se exponen algunos estudios que han analizado la problemática desde el punto de vista DEL DERECHO PROCESAL VENEZOLANO, los cuales sirven de referencia, que sustenta la necesidad de una respuesta para el soporte jurídico del presente trabajo. En tal sentido, se menciona:

Como primer antecedente, el trabajo de grado presentado por YELENA MARTÍNEZ, titulado **ALCANCE DE LA LIBERTAD PROBARÍA EN EL DERECHO PROCESAL VENEZOLANO** en el año 2002, para optar al título de Especialista en el Derecho Procesal en la Universidad Católica de Andrés Bello. El cual trata sobre el sistema Probatorio venezolano y aporto los conocimientos en cuanto a los medios probatorios y el operador de justicia donde hace un análisis, de las facultades que tiene el operador de justicia al momento de valorar las pruebas. El presente trabajo aporto a la investigación todo lo referente a los alcances que tiene el operador de justicia civil al momento de realiza la valoración de las pruebas presentadas en la etapa de promoción y evacuación de pruebas.

En segundo lugar se tiene el trabajo de grado para optar al título de Magister en Derecho Civil y Derecho Procesal Civil realizado por la abogada Angela Aldaz Titulado “**EL JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA. CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL**”, por ante la Universidad Autónoma de los Andes. Guayaquil, en el año 2015. El cual apporto a nuestro trabajo las facultades y limites que tiene el operador de justicia al incorporar las pruebas en el proceso y así garantizar la mejor aplicación de su valoración al caso en concreto.

Por último el trabajo en trabajo titulado “**IMPORTANCIA DE LA LIBERTAD PROBATORIA EN ERL PROCEDIMIENTO CIVIL VENEZOLANO**”; realizado por la bachiller Geraldine Obispo; para optar al título de abogado en la Universidad José Antonio Páez en el año 2012; el cual apporto a nuestra investigar en relación a que en un aparte de su trabajo, trata sobre como el operador de justicia debe valorar la prueba libre en base a las máximas de experiencia en el derecho venezolano.

### **Bases Teóricas**

Ciertamente, las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010; p. 23), señala que las bases teóricas son referidas al:

Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados.

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente trabajo, se precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, desarrollando como punto de partida las siguientes:

Román Duque (2000) en atención al principio dispositivo, a que se refiere el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil, que obliga al operador de justicia a decidir conforme a lo alegado y probado en autos. Los jueces en materia de pruebas deben realizar un triple examen:

En el primer examen apreciar la prueba es decir, en palabras más descriptivas, inventariarlas y correlacionarlas con los alegatos de hechos de las partes, contenidas en la demanda y en su contestación.

En el segundo examen valorar las pruebas lo que significa graduar su eficacia probatoria, de acuerdo con una regla legal expresa de valoración. Para ello, se debe:

Primero, determinar su condición de prueba Judicial, en segundo lugar su procedencia e idoneidad para probar el hecho concreto de que se trate, en tercer lugar, su regularidad, ósea, el cumplimiento de sus formas de vacuación y promoción, y en cuarto lugar, su medio probatorio.

Y por último en el tercer examen, establecer los hechos, es decir, determinar el hecho concreto que resulte de la prueba. Lo que es propiamente la calificación jurídica del hecho, subsumiéndose en un supuesto legal.

Una vez realizado el triple examen Duque Corredor, explica que el operador de justicia, para decidir, aun tiene que verificar si los hechos establecidos se encuadran o subsumen, en el supuesto legal que alegan las partes, en su beneficio para concluir aplicando la norma, si el hecho probado se subsume en el supuesto legal.

Ahora bien, la apreciación, la valoración de las pruebas y la subsunción, de los hechos son cuestiones de derecho, mientras que el establecimiento de estos últimos es una cuestión de hecho.

En las tres primeras, el operador de justicia aplica el derecho, en la última, su juicio o criterio. De errar o equivocarse en las tres primeras cuestiones, el operador de justicia viola reglas jurídicas, y en la valoración, también puede violar las reglas de la sana crítica, y en la última al establecer falsamente los hechos, también puede violar reglas de la apreciación de las pruebas y de la sana crítica cuando incurren falsos supuestos o suposiciones falsas.

Todas estas consideraciones pueden ser controladas ampliamente por el tribunal de alzada. Por el efecto devolutivo de la apelación. Si el operador de justicia omitió o silencio alguna prueba, si el operador de justicia infringió las reglas de la regularidad o de la valoración de las pruebas, o si incurrió en falso supuesto, al establecer los hechos o desvirtuó las menciones de las actas procesales al incurrir en suposición falsa. Señala Duque en el mismo orden de ideas que si el operador de justicia subsumió, equivocadamente los hechos en el supuesto legal, la casación controla esta falsa aplicación mediante el recurso de fondo. Mediante el cual en decisión de fecha (30 de septiembre de 1992), para el caso de Inversiones F y Paul S.R.L. Vs Rómulo Osorio Montilla. Se admite que es posible denuncia aisladamente el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil. Cuando se alega la violación de una máxima de experiencia.

También en la nombrada sentencia, se afirma que las máximas de experiencia gozan de dispensa de prueba por ser innecesarias porque el operador de justicia puede valerse de su propio conocimiento. Igualmente, se advierte en la misma sentencia, puede darse el caso que el punto de partida de una máxima de experiencia sea un hecho notorio.

Según Tulio Liebman (1980), refiere que una vez, adquirido para la causa el material probatorio, el operador de justicia debe valóralo libremente según su prudente apreciación, esto es, el uso de la razón y de la experiencia, y del proceso lógico seguido así como de los resultados debe dar cuenta, sucintamente o exhaustivamente, en la motivación de la sentencia.

Sin embargo, la ley impone alguna limitación a este principio general, que están establecidas por las reglas de pruebas legales, las cuales dispone de un modo de vinculación, en torno a la eficacia de algunas pruebas.

En esos casos, que deben conducirse excepcionalmente y taxativos, el operador de justicia no puede valorar la prueba en razón de la fuerza de convicción de que está dotada en concreto, sino que debe limitarse al constatar el resultado del experimento y, si este corresponde al modelo previsto en la ley, a deducir del el efecto establecido en la misma ley.

A la valoración concreta del operador de justicia se sustituye la hecha en abstracto por el legislador y fundada sobre la experiencia de lo que ocurre comúnmente, y por eso, sobre un cálculo de probabilidades, con este expediente, el legislador simplifica el cometido del operador de justicia, y hace fácil y expedita la declaración de certeza de los hechos.

Ahora bien, la experiencia de la vida demuestra que nadie está dispuesto a reconocer como verdadero, un hecho contrario a sus propios intereses, si aquel hecho no es verdadero.

Por eso, las reglas de la prueba legal encuentran aplicación solamente en los procesos informados en el Principio Dispositivo y de autorresponsabilidad de las partes, y no la encuentran, en cambio, en aquellos casos en los que el proceso, y en particular la instrucción obedecen a reglas distintas.

Naturalmente, valorar la prueba no significa en lo absoluto que el operador de justicia tiene la facultad de formar convicción de un modo subjetivamente arbitrario. Libertad quiere decir uso razonado de la lógica y del buen sentido, guiados y apoyados por la experiencia de vida.

- Por ello el operador de justicia se encuentra en la necesidad de aplicar ampliamente las denominadas máximas de experiencias. Que según Tulio Liebman (Op.cit. p. 289), Son aquellos juicios de carácter general, formados sobre la observación de la vida de cada día, que le permiten apreciar el significado la extensibilidad, y la eficacia de una prueba.

Esto ocurre ordinariamente de modo automático e inconsciente, por lo que es necesario un análisis paciente de camino lógico que ha conducido al operador de justicia a formar su convicción sobre los hechos, para identificar y aislar las máximas que han guiado su razonamiento.

Las cosas ocurren de manera distinta en aquellos casos en que el operador de justicia, para entender y apreciar la prueba, debe tener conocimientos específicos propios de una determinada disciplina técnica, ciencia o arte. En esos casos, el operador de justicia no posee por su cuenta la necesaria cultura especializada, y puede hacerse asistir por un consultor técnico, del cual aprenderá las nociones particulares que le permitan cumplir su oficio.

### **El Régimen Probatorio en el Código de Procedimiento Civil.**

La actividad probatoria es una labor de demostración de los alegatos de la partes, pero la convicción del operador de justicia es la que en definitiva determina la eficacia de las pruebas. Esta convicción puede ser libre graduarse o someterse a una labor de raciocinio.

El primer caso, ósea, en el sistema de la libre convicción, el operador de justicia procede libremente, según su conciencia, a estimar o desestimar las pruebas,

en el segundo caso, es decir, en el sistema de tarifa legal el operador de justicia puede darle a la prueba el valor matemático previamente definido en la ley. Por esta razón, la inclinación es hacia la libre apreciación, pero como los jueces no son infalibles, se prefiere entre la libre apreciación y la prueba legal. El tercer sistema es el de la sana crítica.

Alcalá Zamora y Castillos, citados por Duque Corredor (2000), proponen que en el principio de la sana crítica se mantenga el principio de la prueba legal de determinados medios de pruebas. En efecto el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil establece que; “A menos que exista una regla expresa para valorar el merito de la prueba, el operador de justicia deberá apreciarla según las reglas de la sana crítica.” Es decir que la sana crítica se aplica en aquellas pruebas que no tienen legalmente graduado su valor probatorio, así como la confesión, y los documentos públicos y privados, tienen una regla prefijada de valoración, otras como la experticia y la inspección ocular. Tienen permitidas de manera expresa la libre apreciación del operador de justicia obligándolo a motivar su decisión. Sin embargo para las pruebas innominadas, el Código de Procedimiento Civil no le señala al operador de justicia las circunstancias que debe tener en cuenta a la hora de valorarlas.

En este sentido Couture, citado por Duque Corredor (2000), propone que a diferencia de la libre apreciación, la sana crítica supone reglas de lógica, de experiencia, sociales o de las costumbres, que permitan a los jueces estimar o apreciar una realidad.

De acuerdo a Stein, citado por Duque Corredor, no basta la pura lógica, porque al fallar una premisa, la conclusión puede no ser justa. Por este motivo, hay que combinar el orden lógico con la conclusión a que se llegue después de observar lo que normalmente ocurre o es común, es decir lo que el autor llama la máxima experticia, ósea, lo que ocurre normalmente y que toda persona media puede

formular. Por esta razón, estas estimaciones son normas de valor y de carácter general, pero por extraerse de las observaciones de lo que normalmente ocurre, en muchos casos, son susceptibles de aplicación a todos los hechos o sucesos de la misma especie.

En síntesis como acertadamente afirma Couture, citado por Duque Corredor ( las reglas de la sana critica son ciencia y experiencia a la vez.

### **La Prueba**

En un sentido procesal, podemos entender la prueba como la herramienta real por medio de la cual se logra el acertado convencimiento del operador de justicia con respecto al alegato o argumento de hecho o hechos que se pretendía demostrar con ella

Al respecto Santiago Santis Melendo, ha hecho una definición de la más completa respecto al derecho probatorio, habida cuenta que a mediados de los años setenta del siglo XX, expresó lo siguiente:

*“la prueba es la verificación de afirmaciones- utilizando fuentes que se llevan al proceso por determinados medios aportadas aquellas por los litigantes y dispuestos éstos por el operador de justicia con las garantías jurídicas establecidas ajustándose al procedimiento legal adquiridas para el proceso y valoradas de acuerdo a normas de sana crítica para llegar el operador de justicia a una convicción libre”.*

Asimismo, nos encontramos con la magnífica opinión del maestro colombiano Hernando Devis Echandía, quien en su obra Teoría General de la Prueba Judicial, señaló la siguiente definición:

*“Probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley, los motivos o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza del operador de justicia sobre los hechos”*

La doctrina en derecho probatorio ha establecido ciertos sistemas o métodos que debe utilizar y emplear el operador de justicia o ente decisor al momento de analizar las probanzas aportadas por las partes en un procedimiento o proceso determinado, sea jurisdiccional o administrativo, encontrándonos entonces con los siguientes sistemas de valoración:

- i)* el sistema de prueba libre o libre apreciación;
- ii)* sistema de prueba legal en el sentido estricto;
- iii)* sistema de la sana crítica o persuasión racional.

El acto de la prueba debe ser una consecuencia lógica del principio de aportación de las partes, quienes traen al operador de justicia durante la secuela del proceso, todos los medios taxativamente señalados en la ley y que consideren pertinentes para demostrar los hechos controvertidos, lo que, en vista de ese cuestionamiento, han de ser valorados debidamente por el operador de justicia, y de su resultado o apreciación dictar la sentencia que considere conveniente atendiendo a la convicción que el análisis haya traído a su ánimo.

La apreciación de la prueba consiste en la operación mental que realizará el operador de justicia o ente decisor, la cual aparecerá debidamente motivada en la sentencia, donde se establezcan claramente los hechos controvertidos y las pruebas que aparecen en autos, y en aplicación de la norma correcta, darán la victoria al demandante o demandado, según sea el caso.

En efecto, el operador judicial debe valorar la prueba, determinando el grado de convicción o eficacia para poder así, mediante su decisión, llegar a la verdad de los

hechos controvertidos del caso planteado y así aplicar correctamente las normas que regulen tal caso.

En esencia, la valoración de los medios probatorios producidos en juicio es quizás la función más importante en el proceso, puesto que sobre esa base se toma la decisión judicial. Por ello, acoger un sistema de valoración de las pruebas en un ordenamiento jurídico, es en principio una responsabilidad del legislador, ya que es quien elabora las normas que pretenden asegurar la verdad y eliminar el error, en procura de lograr la ecuación certeza verdad. Obviamente, escogido un determinado sistema por el legislador, la responsabilidad se traslada al operador de justicia en el análisis del caso concreto, pues, es él quien tiene que aplicar el sistema probatorio y ajustar su decisión a la verdad justicia.

1. **Sistema de la Tarifa Legal:** Este sistema, consiste en el señalamiento anticipado que la ley le hace al operador de justicia del grado de eficacia que tienen los medios de prueba, diciéndole de qué manera debe tenerse por probado un hecho, partiendo de hipótesis que imponen al operador de justicia determinadas normas que fijan el valor preciso de las pruebas, dejándole sólo la posibilidad de comprobar si las pruebas evacuadas cumplen los requisitos de valoración que la ley le ha tasado.

No obstante, este sistema de valoración de pruebas presenta ciertas limitaciones a saber:

- todas las pruebas no están valoradas por la ley, como es el caso de las pruebas directas, verbigracia, el testimonio de la parte sobre un hecho favorable a su interés o la valoración de documentos como fotografías o grabaciones.
- cuando se trata de pruebas críticas, como las presunciones, la ley permite la libre valoración por parte del operador de justicia.

La evolución del derecho probatorio, ha demostrado que son más las desventajas que los beneficios de este sistema, señalando como críticas al mismo que mecaniza o automatiza la función del operador de justicia, conduce con frecuencia a la declaración como verdad de una simple apariencia formal y se produce un divorcio entre la justicia y la sentencia.

De ello se desprende, que este sistema convierte al operador de justicia en un mero instrumento de aplicación de la ley, eliminando su facultad creadora de derecho, y cortando cualquier posibilidad de razonamiento lógico, que en definitiva puede gravemente traducirse en un desfase de la justicia, toda vez que, estando el derecho en constante evolución conforme a dinamismo social, la valoración predeterminada por el legislador en un cuerpo normativo en un momento histórico determinado, podría no corresponderse con la realidad imperante.

2. **Sistema de Libre Convicción:** Este sistema al contrario del anterior, otorga al operador de justicia plena libertad en la apreciación de la prueba. Así, la valoración libre suele entenderse como una decisión personal, íntima y singular de cada operador de justicia.

En este sentido, debe advertirse, que las formalidades procesales exigidas por la ley para que los medios probatorios ingresen al juicio y puedan ser tomados en cuenta, no son limitaciones propiamente a este sistema, pues estas formalidades persiguen la finalidad de regular los actos procesales para que sean garantía de los derechos de las partes, siendo que la libre convicción del operador de justicia sólo se refiere a su libre arbitrio en la valoración de la prueba, siempre razonada mediante el empleo de la lógica jurídica.

Sin embargo, a este sistema básicamente se le señala como desventaja, que se corre el peligro de la arbitrariedad puesto que no se tiene una seguridad probatoria. En cuanto a sus ventajas, se apunta que se permite al operador de justicia valorar en su conjunto

y en su contexto las pruebas que se produzcan en el proceso, puesto que no estaría sujeto a reglas previamente establecidas.

3. **Sistema de la Sana Crítica:** Se dice que este es un sistema intermedio que atenúa la rigurosidad del sistema tarifario y pone freno al libre arbitrio del sistema de libre convicción.

El profesor uruguayo Couture (citado por Rivera, 1994) sostiene que las reglas de la sana crítica son ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, pues en ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del operador de justicia.

Por ello, se dice que las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. No obstante debe saberse que la simple aplicación del silogismo jurídico no es suficiente para convalidar una sentencia, por lo que debe confrontarse el análisis lógico con la correcta apreciación de las máximas de experiencia.

En este sentido, la doctrina ha señalado como características de este sistema las siguientes:

- el operador de justicia debe examinar la prueba racionalmente, con arreglo a las normas de la lógica y de la experiencia;
- la prueba debe haber sido practicada y aportada al proceso de acuerdo con las formalidades legales;
- el examen integral de cada medio de prueba, entrelazado con los distintos medios de prueba que obran en el expediente;
- la apreciación del operador de justicia está sujeta a un control por parte del operador de justicia superior o de alzada.

Lo anterior obliga al operador de justicia a expresar en la parte motiva del fallo, los razonamientos que hizo para atribuirle valor o negarle valor a un medio de prueba.

Al existir un razonamiento o motivación sobre la forma cómo el operador de justicia analizó y valoró la prueba, se le garantiza al ciudadano, el derecho constitucional de la defensa, del debido proceso y de la tutela judicial efectiva.

Sólo a través, de un razonamiento plasmado en la sentencia podrá controlarse la legalidad y constitucionalidad de la decisión proferida, en relación a cómo fue considerado y valorado el material probatorio.

### **Sana Crítica**

La expresión sana crítica fue incorporada legislativamente por primera vez en la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855, en relación a la prueba testimonial. Las dos palabras hacen alusión al aspecto subjetivo (crítica: valoración razonada argumentada) y objetivo (sana: comedida, imparcial, fundada en los principios lógicos generales y las máximas de experiencia), que deben concurrir por igual para determinar el valor de convicción de la prueba.

Por lo tanto, la apreciación no es libre en cuanto no puede ser fruto del capricho del operador de justicia, más es libre en cuanto a que el operador de justicia es soberano para valorar la prueba, sin perjuicio de las tarifas legales insertas en la ley sustantiva; es razonada, en cuanto a que esa libertad no puede llevar al extremo de juzgar arbitrariamente, según capricho o simples sospechas, y es motivada, desde que el operador de justicia debe consignar en la sentencia las razones por las que desecha la prueba o los hechos que con ella quedan acreditados.

Las reglas de la sana crítica, constituyen garantía de idónea reflexión, basados en la lógica y en la experiencia del operador de justicia, donde la premisa mayor

viene dada por las máximas de experiencia, lo cual conlleva a que las decisiones judiciales sean razonadas, motivadas y responsables.

En efecto, en el sistema de valoración de la prueba guiado por la sana crítica, el operador de justicia al momento de valorar y apreciar la prueba, realiza una actividad silogística, donde la premisa menor estará constituida por el medio de prueba aportado por las partes al proceso o traído oficiosamente por el operador de justicia, según sea el caso; mientras que la premisa mayor estará constituida por las máximas de experiencia del juzgador, y la conclusión será la afirmación de existencia o inexistencia del hecho controvertido tema de la prueba.

Asimismo, es pilar fundamental del derecho a la defensa y al debido proceso, el control de las decisiones judiciales con el objeto de evitar las arbitrariedades judiciales, en el ejercicio de sus funciones.

En efecto, el poder discrecional del operador de justicia, cuando no es controlado se convierte en arbitrariedad, de allí, la importancia de que existan limitaciones para el cumplimiento de la función decisoria, así como la de adecuarse a los criterios jurisprudenciales, en especial a los de casación y a la motivación de la sentencia, por lo que ciertamente, el poder discrecional de operador de justicia no es absoluto, sino que está vinculado a las reglas prohibitivas, como son las de las pruebas no admisibles por la ley, y al nexo de una lógica fundamentación (Maldonado, 1980).

De ello se desprende, que pese a que el sistema de la sana crítica permite al operador de justicia valorar las pruebas partiendo de los razonamientos lógicos y las máximas de experiencia, el mismo debe fundamentar suficientemente su decisión de manera que no quede duda sobre las bases de las cuales extrajo su convencimiento.

## **SENTENCIA QUE CONSAGRA COMO OBSERVA LA JUSTICIA VENEZOLANA LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIAS:**

Las máximas de experiencia han sido definidas por la Sala de Casación Social en sentencia N° 420 de fecha 26/06/03, ratificada mediante sentencia N° 1.092, de fecha 08/10/10, como:

(...) aquellos “juicios hipotéticos de contenido general, sacados de la experiencia, sean leyes tomadas de las distintas ramas de la ciencia, o de simples observaciones de la vida cotidiana, son reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción. Estas máximas de experiencia no precisan ser probadas por ser un conocimiento común de lo que generalmente acontece, y por tanto el operador de justicia tiene la facultad de integrarlas, al ser parte de su experiencia de vida, a las normas jurídicas adecuadas para resolver la controversia.

Asimismo es preciso destacar, que las máximas de experiencia, sólo se infringen por acción, cuando el operador de justicia las aplica, no por omisión, es decir, cuando deja de hacerlo.

### **Bases Legales**

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales que se tienen en el derecho Procesal Venezolano y que sirven de marco legal al presente trabajo, las cuales fueron:

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra:

Artículo 255. (Ultimo aparte):

..... “Los jueces o jueces son personalmente responsables, en los términos que determine la ley por erro, retardo u omisión injustificados, por la inobservancia

sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurren en el desempeño de sus funciones”.

Artículo 257:..... “EL Proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la Simplificación, uniformidad y eficacia de los tramites y adoptaran un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificara la Justicia por la Omisión de formalidades no esenciales. ”

### **Código de Procedimiento Civil**

Artículo 12:..... “Los jueces tendrán por parte de sus actos la verdad, que procuraran conocer en los límites de su oficio. En sus decisiones el operador de justicia debe atenerse a las normas del derecho a menos que la ley lo faculte con arreglo a la equidad. Debe atenerse a lo alegado y probado en autos, sin poder sacar elementos de convicción fuera de estos ni suplir excepciones fuera de estos ni suplir excepciones o argumentos de hechos no alegados ni probados, El operador de justicia puede fundar su decisión en los conocimientos de hechos que se encuentran comprendidos en la experiencia común o máximas de experiencia.

En la interpretación de los contratos o actos que presenten oscuridad, ambigüedad o deficiencia, los jueces se atenderán al propósito y a la intención de las partes o de los otorgantes, teniendo en mira las excepciones de la ley, de la verdad y de la buena fe.”

**Artículo 313 Ord. 2:...** “Se declarara el recurso de casación:

Cuando se haya incurrido en un error de interpretación acerca del contenido y alcance de una disposición expresa de la ley, o aplicado falsamente una norma jurídica cuando se aplique una norma que no esté vigente, o se le niegue aplicación y vigencia a una que lo esté; o cuando se haya violado una máxima de experiencia. En este caso de este ordinal la infracción tiene que haber sido determinante de lo dispositivo en la sentencia.”

**Artículo 507:**... “a menos que exista una regla legal expresa, para valorar el merito de la prueba, el operador de justicia deberá apreciarla según las reglas de la Sana Critica”

**Artículo 509:** ...“ Los Jueces deben analizar y juzgar todas cuantas pruebas se hayan producido, aun aquellas que a su juicio no fueren idóneas para ofrecer algún elemento de convicción, expresándose siempre cual sea el criterio del operador de justicia respecto de ellas..”

**Artículo 510:**... “Los jueces apreciaran los indicios que resulten de sus autos en conjunto, teniendo en consideración su gravedad concordancia y convergencia entre sí, y en relación con las demás pruebas.”

### **Definición de Términos Básicos.**

- **Administración de Justicia:** Conjunto de los tribunales de todas las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.
- **Apreciación de las pruebas:** Valoración que el juzgador sobre las probanzas presentadas en un juicio o causa
- **Cognoscitivo:** fase del juicio en que el operador de justicia formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de una de las partes.
- **Error:** inexactitud o equivocación al producir en la mente humana idea sobre algo.

- **Error de Derecho:** El error de derecho se refiere al desconocimiento de una regla jurídica ya sea por perder vigencia o por contenido para un caso específico
- **Error de Hecho:** El error de hecho se refiere a que hubo una confusión en la situación que ocurría en un acto específico,
- **Ética:** parte de la filosofía que trata de la moral
- **Operador de justicia:** todo miembro del Poder judicial encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción.
- **Legislador:** Persona u organismo que legisla que deben tener facultades y atribuciones legítimas.
- **Lógica:** que se ajusta a las leyes de la lógica.
- **Máximas de Experiencias:** Son aquellos juicios de carácter general, formados sobre la observación de la vida de cada día, que le permiten apreciar el significado la extensibilidad, y la eficacia de una prueba.
- **Moral:** lo que está bajo la jurisdicción de los sentidos por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia y también de lo que concierne al orden jurídico.
- **Omisión:** En derecho es una conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal..
- **Prueba:** conjunto de actuaciones dentro de un juicio que encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducido a una de las partes.
- **Sana Crítica:** frente a la absoluta libertad del legislador para apreciar y valorar las pruebas frente a la restricción valorativa de la prueba legal.
- **Valoración:** correcta apreciación en juicio por el operador de justicia o tribunal que haya de resolver.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

El desarrollo del contenido de este capítulo tiene como fin explicar los lineamientos y la orientación que llevará la investigación para dar cuenta de su ejecución, ya que, al momento de plantear una investigación científica, es preciso definir los procedimientos metodológicos que sirven para dar respuesta a las interrogantes planteadas en torno al problema de investigación. Según Hurtado (2010: p. 97), el marco metodológico responde a él “*cómo de la investigación*”, que comprende “los métodos, las técnicas, las tácticas, las estrategias y los procedimientos que utilizará el investigador para lograr los objetivos de su estudio”.

Cabe destacar que, Arias (2012, p.18), define el marco metodológico como “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”. Así que, en el presente trabajo de grado se plantea analizar el enfoque legal sobre el derecho de participación en el ámbito familiar de los niños niñas y adolescentes como garantía establecida en la LOPNNA.

Ahora bien en cuanto a la metodología utilizada es cualitativa que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las

De lo anteriormente dicho se puede decir que, la investigación cuantitativa expresa sus objetivos como descripciones y relaciones entre variables. Asimismo se plantea una metodología fenomenológica, que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Es la descripción de los significados vividos, existenciales. La fenomenología procura explicar los significados en los que estamos inmersos en nuestra vida cotidiana, y no las relaciones estadísticas a partir de una serie de variables, el predominio de tales o cuales opiniones sociales, o la frecuencia de algunos comportamientos. (p. 40)

Se debe entender entonces que la metodología fenomenológica está relacionada a hechos en constante construcción que a su vez los sujetos que lo viven son capaces de modificarlo y darle significado. Además, el contexto del estudio cobra especial importancia en tanto se considera un fenómeno social que se produce en una situación y un medio específico, con características únicas, es decir, no hay relaciones causa efecto en particular, los elementos que un día se relacionan entre sí pueden no estarlo en otro momento.

En relación al tipo de investigación documental bibliográfico. Cabe señalar que la Universidad Pedagógica Experimental Liberador (UPEL, 2009) define esta investigación en los siguientes términos:

Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (p.6).

Así que, el presente estudio, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos al estudio de las máximas de experiencias utilizadas por el Operador de justicia al momento de valorar las pruebas en el proceso civil venezolano.

Estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

En cuanto al nivel de investigación se refiere, según Méndez (2009, p.95) “al grado de profundidad en que se aborda un objeto o fenómeno”. Con base a esta definición, este estudio se llevó a cabo dentro de un nivel descriptivo. La investigación de este nivel, señala Sabino (2009, p.35) se refiere a “la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”. De tal manera que dentro del estudio se desarrollan elementos relacionadas al proceso civil y en especial al momento de la valoración de las pruebas por parte del operador de justicia.

En atención al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordena, clasifica y se revisa, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006, p.131), “los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales”

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que se debe:

Señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia.es por esto que en la presente investigación se tomaron en cuenta las siguientes fases de investigación:

**FASE I: Categorizar la base legal del uso de las máximas de experiencias del operador de justicia en la valoración de las pruebas.**

Las bases legales en relación al uso de las máximas de experiencias del operador de justicia, en la valoración de las pruebas, artículo 255 último aparte. De la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra:

Artículo 255. (Último aparte):

..... “Los jueces o jueces son personalmente responsables, en los términos que determine la ley por error, retardo u omisión injustificados, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurren en el desempeño de sus funciones”.

Los jueces como administradores de justicia son responsables, ante la ley, de la aplicación de esta, por acción y omisión, el operador de justicia que aplica la ley no puede dejar de hacer lo que está obligado hacer, toda vez, que es quién garantiza el cumplimiento de las normas procesales y encargado de velar, porque no se vulnere principios consagrados en la constitución. El operador de justicia al incumplir por dejar de hacer lo que la ley le impone, da lugar de que su sentencia sea recurrida por violación de las máximas de experiencia por extralimitarse en sus funciones o por dejar de hacer lo que la ley le ordena al omitir hechos al momento de valorar las

pruebas no aplicando las máximas de experiencia, será responsable dentro de los límites de sus funciones.

Ahora bien, en relación al artículo 257 de la carta magna establece

Artículo 257: ... “EL Proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la Simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptaran un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la Justicia por la Omisión de formalidades no esenciales. ”

El proceso en nuestro ordenamiento jurídico constituye lo que sería para el ser humano la columna vertebral en el procedimiento judicial. Debido a que sin el debido proceso no sería posible la realización de la justicia en nuestro país, las leyes procesales se aplicaran sin distinción a todos los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, y el estado como garante de la administración de justicia implementara los mecanismos necesarios para que la justicia llegue a todos los ciudadanos, de igual forma facilitara la aplicación de la justicia en todo el territorio nacional como garante del estado social de Derecho y de justicia.

En este mismo orden de ideas las bases legales establecidas en nuestro Código de procedimiento Civil tenemos el artículo 12 que establece.

### **Código de Procedimiento Civil**

Artículo 12: “...Los jueces tendrán por parte de sus actos la verdad, que procuraran conocer en los límites de su oficio. En sus decisiones el operador de justicia debe atenerse a las normas del derecho a menos que la ley lo faculte con arreglo a la equidad. Debe atenerse a lo alegado y probado en autos, sin poder sacar elementos de convicción fuera de estos ni suplir excepciones fuera de estos ni suplir excepciones o argumentos de hechos no alegados ni probados, El operador de justicia

puede fundar su decisión en los conocimientos de hechos que se encuentran comprendidos en la experiencia común o máximas de experiencia.

En la interpretación de los contratos o actos que presenten oscuridad, ambigüedad o deficiencia, los jueces se atenderán al propósito y a la intención de las partes o de los otorgantes, teniendo en mira las excepciones de la ley, de la verdad y de la buena fe.” Los jueces como director y garante del proceso en la aplicación de las normas tendrán como norte la búsqueda de la verdad al momento de dictar sentencia con los límites establecidos en la ley, es decir que aun cuando la ley los faculte para decidir con atención a la equidad debe decidir en atención a lo alegado y probado en autos sin sacar elementos de su propia convicción.

La ley faculta al operador de justicia para decidir conforme a los conocimientos de hechos, comprendidos en las experiencias común o las máximas de experiencias, toda vez que la ley le ordena hacer uso de esos conocimientos obtenidos y en caso de extralimitarse deberá responder dentro de los límites de su responsabilidad, por cuanto las reiteradas sentencias de la sala señalan en aquellos casos cuando no exista una regla legal expresa para valorar el mérito de la prueba, el operador de justicia deberá apreciarla según las reglas de la sana crítica, es decir, debe fundar su decisión en los conocimientos de hecho que se encuentren comprendidos en la experiencia común día a día, es decir las máximas de experiencias.

Así mismo en relación con el artículo 313 ordinal 2 del Código de Procedimiento Civil señala:

**Artículo 313 Ord. 2:** ... “Se declarara el recurso de casación:

Cuando se haya incurrido en un error de interpretación acerca del contenido y alcance de una disposición expresa de la ley, o aplicado falsamente una norma

jurídica cuando se aplique una norma que no esté vigente, o se le niegue aplicación y vigencia a una que lo esté; o cuando se haya violado una máxima de experiencia. En este caso de este ordinal la infracción tiene que haber sido determinante de lo dispositivo en la sentencia.”

Se declara el recurso de casación cuando: El operador de justicia o director del proceso, haya violado o vulnerado o haya interpretado mal una norma o ley expresa, o haya aplicado una norma que ya no está vigente en el ordenamiento por que ha sido, sustituida por otras normas o haya dejado de aplicar dichas normas vigente, en este caso el operador de justicia o garante de la aplicación de la justicia en el Territorio de la República incurriría en violación o vulneración de máximas de experiencias o experiencia común.

En relación a los artículos **507,509 y 510** del Código de Procedimiento Civil; estas bases legales establecen las máximas de experiencia del operador de justicia como director del proceso debe valorar el merito de la prueba y apreciarla según la experiencia común y la sana critica.

**Artículo 507:** .. “a menos que exista una regla legal expresa, para valorar el merito de la prueba, el operador de justicia deberá apreciarla según las reglas de la Sana Critica”

**Artículo 509:** ....“ Los Jueces deben analizar y juzgar todas cuantas pruebas se hayan producido, aun aquellas que a su juicio no fueren idóneas para ofrecer algún elemento de convicción, expresándose siempre cual sea el criterio del operador de justicia respecto de ellas...”

**Artículo 510:** ... “Los jueces apreciaran los indicios que resulten de sus autos en conjunto, teniendo en consideración su gravedad concordancia y convergencia entre sí, y en relación con las demás pruebas.”

En ese mismo orden de ideas el artículo **509**, del Código de Procedimiento Civil los jueces al momento de dictar su sentencia deben analizar, valorar y apreciar las pruebas aun cuando estas no fueran idóneas y no le aporten al proceso ningún elemento de convicción, una vez que el operador de justicia ha adquirido el caudal probatorio debe valorarlo según su prudente apreciación, usando la razón, la experiencia en el proceso lógico, del cual tienen que dar cuenta en la sentencia señalando como utilizo o dejo de utilizar la experiencia común según su prudente arbitrio.

**FASE II: Distinguir el momento en que el operador de justicia debe hacer uso de sus máximas de experiencias en la fase de valoración probatorio.**

Cuando el operador de justicia aprecia los elementos probatorios (pruebas) presentadas en la oportunidad establecida en la ley para ello; Está obligado a verificar que estos elementos sean suficientemente, contundentes como para desvirtuar o afirmar las presunción de un hecho que las partes pretendan demostrar, el operador de justicia como director del proceso al momento de dictar sentencia debe valorar el caudal probatorio presentados por las partes pero esa valoración no debe aislarse de lo alegado y probado en autos, sin sacar elementos de su propia convicción. Una vez, que el operador de justicia hace un estudio exhaustivo de las pruebas debe aplicar las máximas de experiencias o la experiencia común. por las partes verdad procesal logrando mediante este caudal probatorio convencer al operador de justicia de dar la razón en la sentencia desde pruebas que viene acompañado del derecho Probatorio.

No quedando así ninguna duda en tal apreciación que contrarié dichos principios procesales, tomando en cuenta el caudal probatorio debe llevar a la absoluta verdad de los hechos en la disposición típica de manera de que con el juicio se ajuste a derecho de manera perfecta.

Aunque los jueces resultan ser soberanos en la apreciación de las pruebas y el establecimiento de los hechos, no es una soberanía no discrecional, razón por la cual no deben someterse a las disposiciones legales para asegurar el examen de todos los puntos debatidos en el proceso.

Siendo para ello indispensable cumplir con una correcta e idónea investigación, examen y valoración de los elementos de convicción acumulados, con el objeto de crear un correcto y objetivo criterio entorno a lo controvertido en juicio, para determinar de manera certera la verdad procesal aplicando justicia.

Es por ello que para ser evacuadas las pruebas por las partes estas primero deben ser admitidas por el operador de justicia, providenciando su licitud por lo que su valoración debe ser en primer término conforme a lo establecido en la ley y cuando alguna prueba no estuviese reglada por la legislación es menester que el operador de justicia aras de hacer justicia aplique sus máximas de experiencia como método de valoración de pruebas a través de la sana crítica.

El operador de justicia es quien gobierna o rige el proceso, él participa directamente en el juicio el cual está bajo su absoluta y total dirección sin dejar de lado el propio objeto de la prueba que es el de probar el hecho que las partes alegan en el proceso como fundamento de su pretensión sobre lo cual el operador de justicia debe aplicar la crítica de la prueba.

**FASE III: Sintetizar al momento de la valoración de las pruebas la utilización de las máximas de experiencias por parte del operador de justicia.**

Dentro del proceso, el momento de la valoración de las pruebas por parte del operador de justicia, solo puede hacerlo con las pruebas que realmente tiene relación con los hechos planteados, e igualmente un primer momento será el de escoger las mas idóneas y evitar la sobre abundancia, por cuanto mas vale una plena prueba que un cumulo de pruebas que en su contextos no aporten mucho al proceso.

Sistemáticamente podemos deducir que el operador de justicia debe:

- 1) Apreciar la prueba es decir, en palabras más descriptivas, inventariarlas y correlacionarlas con los alegatos de hechos de las partes, contenidas en la demanda y en su contestación.
- 2) Valorar las pruebas lo que significa graduar su eficacia probatoria, de acuerdo con una regla legal expresa de valoración. Es decir determinar en primer lugar su condición de prueba Judicial. En segundo lugar su procedencia e idoneidad para probar el hecho concreto de que se trate, En tercer Lugar, su regularidad, ósea, el cumplimiento de sus formas de Evacuación y promoción, y en cuarto lugar, su medio probatorio.
- 3) Establecer los hechos, es decir, determinar el hecho concreto que resulte de la prueba. Lo que es propiamente la calificación jurídica del hecho, subsumiéndose en un supuesto legal.

- 4) Aplicación de la Sana crítica a las pruebas admitidas al momento de iniciar la valoración.
  
- 5) Aplicación de las Máximas de Experiencias, si es su criterio, para establecer aun mas una valoración criterio idóneo de su parte, por el conocimiento que tiene a la realidad que presenta el hecho controvertido y ver mas allá, la influencia dentro del grupo social que se puede ver reflejado por esa decisión.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **RESULTADOS:**

##### **FASE I: Categorizar la base legal del uso de las máximas de experiencias del operador de justicia en la valoración de las pruebas.**

En esta fase, se analizaron los artículos relacionados a la fase del proceso civil ordinario desatancado los referentes a la valoración de las pruebas presentadas por las partes en la fase probatoria las cuales serán admitidas y valoradas por el operador de justicia.

Donde se puede observar que los jueces son personalmente responsables, en los términos que determine la ley por los errores, retardos u omisiones injustificados dentro del proceso. Por la inobservancia sustancial de las normas procesales. Por denegación. Por parcialidad y por aquellos delitos de cohecho y prevaricación en que incurren en el desempeño de sus funciones.

##### **FASE II: Distinguir el momento en que el operador de justicia debe hacer uso de sus máximas de experiencias en la fase de valoración probatorio.**

Las máximas de experiencia han sido definidas por la Sala de Casación Social en sentencia N° 420 de fecha 26/06/03, ratificada mediante sentencia N° 1.092, de fecha 08/10/10, como aquellos juicios hipotéticos de contenido general, sacados de la experiencia, sean leyes tomadas de las distintas ramas

de la ciencia, o de simples observaciones de la vida cotidiana, son reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción.

Estas máximas de experiencia no precisan ser probadas por ser un conocimiento común de lo que generalmente acontece, y por tanto el operador de justicia tiene la facultad de integrarlas, al ser parte de su experiencia de vida, a las normas jurídicas adecuadas para resolver la controversia.

Por lo que dentro de los límites a la hora de apreciar las pruebas para dictaminar su fallo; las máximas de experiencias no son obligatorias para tomar la decisión al respecto, por canto es una facultad potestativa del operador de justicia en aplicarlas o no, por lo que no incurre en denegación de justicia, error material o de fondo en su decisión si nos las aplica, lo único y no menos importante, a lo que se debe apegar el operador de justicia, es que de usar las máximas de experiencias estas no deben violar alguna norma, o dañar un bien jurídico tutelado, por cuanto de se utilizadas erróneamente si responde por este hecho.

**FASE III: Sintetizar al momento de la valoración de las pruebas la utilización de las máximas de experiencias por parte del operador de justicia.**

En esta fase se estableció un orden de aplicación en el proceso de valoración de las pruebas determinando cinco etapas a saber:

- 1) Apreciación de la prueba
- 2) Valoración de las pruebas
- 3) Establecer los hechos

- 4) Aplicación de la Sana crítica.
- 5) Aplicación de las Máximas de Experiencias, si es su criterio.

### **CONCLUSIONES:**

Por ser una facultad potestativa de cada operador de justicia, se hace necesario, mantener actualizados a los jueces en relación al acontecer diario de la nación, su estado y municipio, para que sus decisiones vayan a la parte de la realidad que se vive en el día a día alrededor del derecho, por cuanto esta disciplina, el derecho, es cambiante junto con los hechos sociales de cada grupo social.

### **RECOMENDACIONES:**

Realizar más estudios exhaustivos sobre la utilización de las máximas de experiencias por parte de los jueces de la nación, ya que es una herramienta que si es bien utilizada se cumplirían los fines ulteriores del derecho, lo cual es la equidad, y establecer el derecho que le corresponde a cada quien a la luz de los cambios sociales que diariamente sufre una sociedad.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.

Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.

Calamandrei Piero (1997). Derecho Procesal Civil. Biblioteca Clásicos del Derecho. Volumen 2. Editorial Harla. México

Rodríguez G (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Editorial Algibe. España.

Rojas (2009) El Proceso de la Investigación Científica. Editorial Trilla. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Sabino, C. (2009). Metodología de la Investigación. Editorial El Cied. Buenos Aires.